

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100032419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo"

Asimismo, se adjuntó copia simple de un poder notarial y mediante un documento adjunto se requirió, lo siguiente:



**Asunto: Solicitud de Acceso a la Información**

**José Guadalupe Botello Meza**, en representación de **TV Azteca, S.A.B. de C.V.** personalidad que acredita en términos de la copia de la Escritura Pública número 95.325 de fecha 24 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo Notario Público número doscientos once de la Ciudad de México, de la cual solicito su cotejo con la copia certificada que se acompaña de la misma, la cual solicito me sea devuelta con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones al que se ubica en [REDACTED] autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a [REDACTED] con la debida atención y respeto, comparezco, expongo y solicito

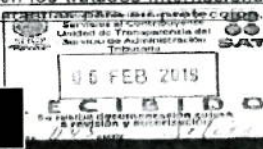
Con fundamento en los Artículos 1, 6 Apartado A fracción I, 19, 20, 102 apartado A, 74 fracciones IV y VI, 126, 108, 109 fracción III, 115, 116 fracciones III y VIII, 120, 124, 127, 128, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 113 fracciones I, V, VII, X, XI, XII y XIII, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 4 fracciones II, V, VIII, X, XI, XVII, XXIII, XXV y XXVII, 19, 54 y 55 de la Ley Federal de Archivos, los cuales se precisan y detallan en el Capítulo siguiente denominado y/o titulado **MARCO JURÍDICO**, así como normas disposiciones y/o ordenamientos aplicables y relativos, por estar apegado a Derecho, solicito me proporciono en tiempo y forma la información que **MÁS** adelante se detalla

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**Derechos Humanos**

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías que a ellos corresponde, cuyo ejercicio

DATOS ELIMINADOS: NOMBRES, DOMICILIO Y RÚBRICA.  
FUNDAMENTO: ART. 115, FRAC. I DE LA LFTIAF.  
MOTIVO: POR TRATARSE DE DATOS CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Información Pública**

El Apartado A fracción I del **Artículo 6** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

*[Handwritten signature in blue ink]*

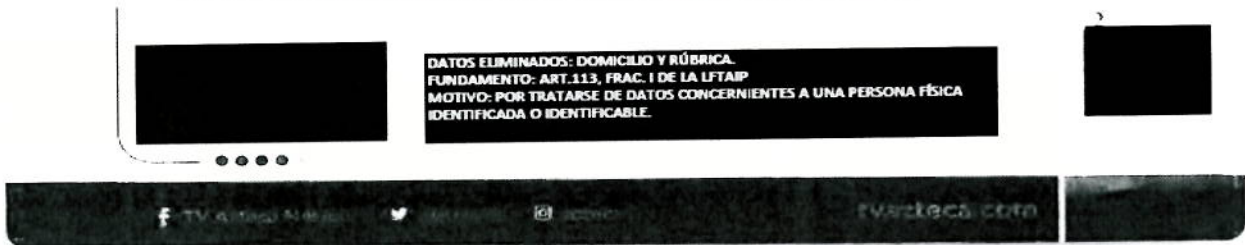


Presupuesto de Egresos de la Federación

El **Artículo 74** fracciones IV y VI, de nuestro máximo ordenamiento establece, entre otras, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como revisar la cuenta pública del año anterior, a través de la Auditoría Superior de la Federación

"Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación



..VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los critérios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley..."

En este sentido, el **Artículo 126**, del mismo ordenamiento, dispone que todo pago efectuado debiera estar contenido en el Presupuesto

"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"

Responsabilidad de los Servidores Públicos

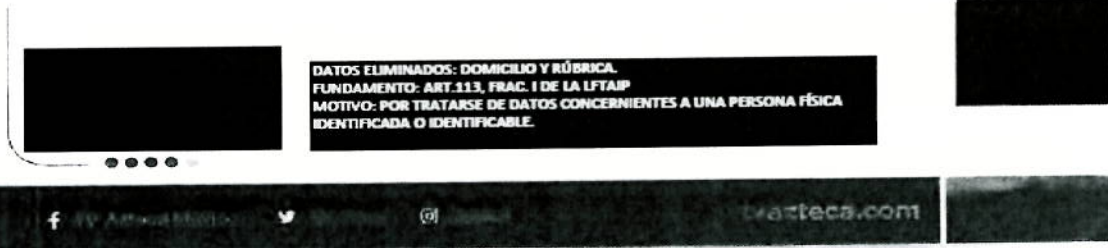
El **Artículo 108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la **Administración Pública Federal**"



Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales."

El **Artículo 109** de éste mismo ordenamiento señala

"Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:



III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

#### **Remuneración de los Servidores Públicos**

Respecto a la remuneración que deberán recibir los servidores públicos, la cual deberá determinarse anualmente y reflejarse en los presupuestos correspondientes, el **Artículo 127** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

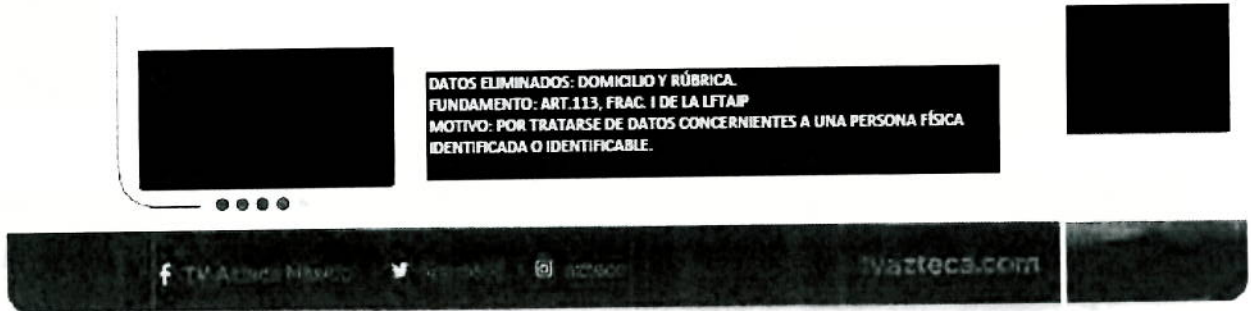
"Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades."



Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes...

**Protesta de Guardar la Constitución**

El Artículo 128 Constitucional señala:



**"Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen"**

**Ley Suprema**

El **Artículo 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la **Ley Suprema** de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa **se arreglarán a dicha Constitución**, leyes y tratados, **a pesar de las disposiciones en contrario** que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

**Recursos Federales**

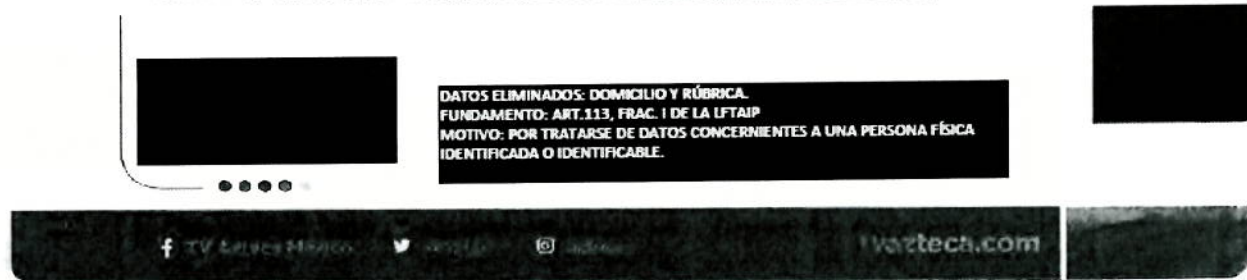
El **Artículo 134** Constitucional establece los principios que deben observarse en la administración de los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, así como la evaluación a la que dichos recursos estarán sujetos

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

*Handwritten signature in blue ink, extending from the top right towards the bottom right of the page.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas.



Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el **derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las **Entidades Federativas** y los municipios.

**Artículo 113.** Como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación,

I. Comprometa la **seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.



V. Pueda poner en riesgo la **vida, seguridad o salud** de una persona física,

VII. Obstruya la prevención o persecución de los **delitos**;

X. Afecte los **derechos del debido proceso**,

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio **en tanto no hayan causado estado**;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como **delitos** y se **tramiten** ante el **Ministerio Público**, y

XIII. Las que por **disposición expresa de una ley** tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.



DATOS ELIMINADOS: DOMICILIO Y RÚBRICA.  
FUNDAMENTO: ART. 133, FRAC. I DE LA LFTAIP  
MOTIVO: POR TRATARSE DE DATOS CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Artículo 121.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán **garantizar** las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el **derecho de acceso a la información** mediante **solicitudes de información** y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, ...

**Artículo 122.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar **solicitud de acceso a información** ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telegrafo, verbalmente o **cualquier medio** aprobado por el Sistema Nacional

### LEY FEDERAL DE ARCHIVOS

**Artículo 1.** El objeto de esta Ley es establecer las disposiciones que permitan la **organización y conservación de los archivos** en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las **entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la conservación del **patrimonio documental** de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.



**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:

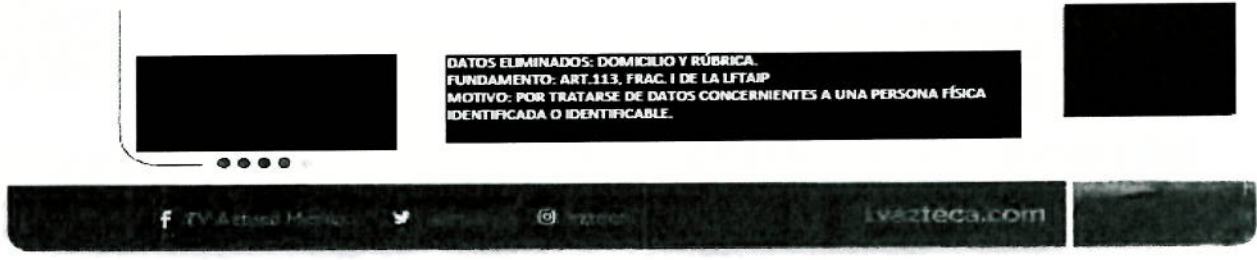
... **II. Archivo** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados...

... **V. Archivo de trámite.** Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa,

... **VIII. Área coordinadora de archivos:** La creada para desarrollar criterios en materia de organización, administración y conservación de archivos; elaborar en coordinación con las unidades administrativas los instrumentos de control archivístico; coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación,

... **X. Catálogo de disposición documental.** Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final

**XI. Clasificación archivística:** Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de los sujetos obligados



... **XVII. Cuadro general de clasificación archivística.** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado,

... **XXIII. Expediente.** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados

... **XXV. Guía simple de archivo:** Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de un sujeto obligado, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales;

... **XXVII. Inventarios documentales.** Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental),...

**Artículo 19.** Los sujetos obligados deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivística que propicien la organización, administración, conservación y localización expedita de sus archivos, por lo que deberán contar al menos con los siguientes:

- I. El cuadro general de clasificación archivística;
- II. El catálogo de disposición documental;
- III. Los inventarios documentales.
  - a) General;
  - b) De transferencia; y
  - c) De baja; y
- IV. La guía simple de archivos



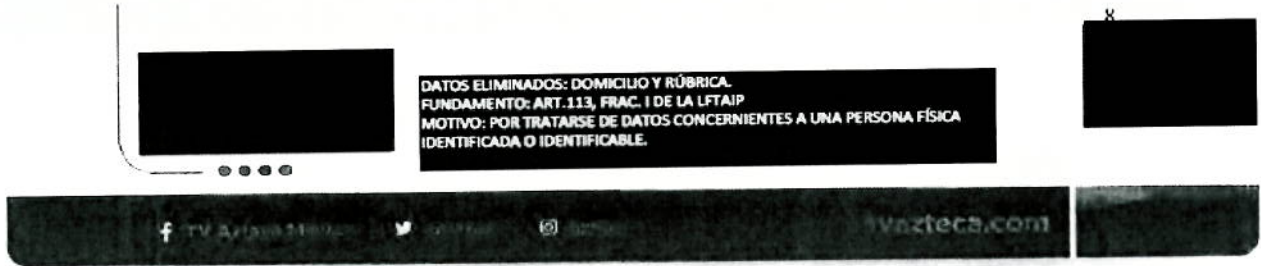


**Artículo 54 Sin perjuicio de las sanciones penales o civiles** que correspondan, son causa de **responsabilidad administrativa de los servidores públicos** por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Hacer ilegible, extraer, destruir, **ocultar**, ... cualquier documento que se resguarde en un archivo de trámite, de concentración o histórico.

V. **Impedir u obstaculizar** la consulta de documentos de los archivos históricos sin causa justificada.

VII. Actuar con **negligencia** en la adopción de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la **adecuada conservación de los archivos**



**Artículo 55.** Los servidores públicos que contravengan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se harán acreedores a las **medidas de apremio y sanciones** establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las responsabilidades administrativas serán **independientes de las del orden civil o penal** que procedan.

De conformidad con los Artículos y ordenamientos anteriores, solicito

1. Copia de **todos** los (i) contratos y/o (ii) convenios y/o (iii) acuerdos y/o (iv) órdenes de compra, y/o (v) requisiciones, y/o (vi) fideicomisos, y/o (vii) mandatos, y/o (viii) minutas, y/o (ix) pólizas y/o (x) adjudicaciones, y/o (xi) cualquier otro acto y/o documento y/o instrumento, similar y/o relacionado con los anteriores, que se encuentre vigente y/o no vigente, completo, incluyendo todos sus anexos, que hubiere celebrado y/o firmado y/o formalizado y/o ejecutado, ese **H. Servicio de Administración Tributaria** y en su caso cada uno de sus Organismos Descentralizados y/o cada uno de sus Órganos Desconcentrados y/o cada una de sus Empresas de Participación Estatal y/o cada uno de sus Fideicomisos y/o cada uno de sus Sindicatos y/o cualquier entidad y/o dependencia gubernamental, similar y/o relacionada con las anteriores, con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y/o sus subsidiarias y/o afiliadas y/o cualquier otra entidad perteneciente a dicho Grupo Financiero y/o cualquier otra persona moral y/o física que se encuentre relacionada con las anteriores, desde el año 2000, hasta el día en que se presenta esta solicitud, cuyo objeto y/o finalidad, sea, entre otros, para



- 1 1 La dispersión de recursos
- 1 2 La dispersión de nómina;
- 1 3 La colocación de deuda;
- 1 4 La contratación de deuda
- 1 5 Créditos;
- 1 6 Fideicomisos;
- 1 7 El cobro de impuestos y/o derechos y/o productos y/o aprovechamientos;
- 1 8 Seguros;
- 1 9 Afiores;

**DATOS ELIMINADOS: DOMICILIO Y RÚBRICA.  
FUNDAMENTO: ART.113, FRAC. I DE LA LFTAIP  
MOTIVO: POR TRATARSE DE DATOS CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

TV Azteca México
tvazteca.com



- 1.10 Cuentas de depósito y/o
- 1.11 Cualquier otro servicio y/o producto financiero, similar y/o relacionado con los anteriores, que preste y/o brinde dicha institución

A mayor precisión, dentro de la información que se solicita, enunciativamente, se requiere el detalle total y/o completo y/o actualizado y/o vigente y/o no vigente, de todos los contratos y/o procesos de adjudicación y/o montos por pago de comisiones y/o montos por pago de intereses y/o monto total de contratos y/o plazo de contratos y/o toda la demás información similar y/o relacionada y/o relevante a la anterior

- 2 En pleno ejercicio de mis Derechos Humanos, desde este momento me opongo a que ese H. Servicio de Administración Tributaria, pretenda o intente notificarme a través de "correo electrónico" y/o "email"; de persistir en dicha arbitrariedad, solicito copia certificada de todos los documentos en donde se haga constar la motivación y/o fundamentación en que se dice(n) sustentar ese H. Servicio de Administración Tributaria, para dejarme en completo estado de indefensión al violentar mis Derechos, la Constitución y los Tratados Internacionales, las Leyes correspondientes y las abundantes Tesis y/o Jurisprudencias que ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o los Tribunales correspondientes

Por lo expuesto y fundado

Pido a ese H. Servicio de Administración Tributaria, a través de su Unidad de Transparencia:

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

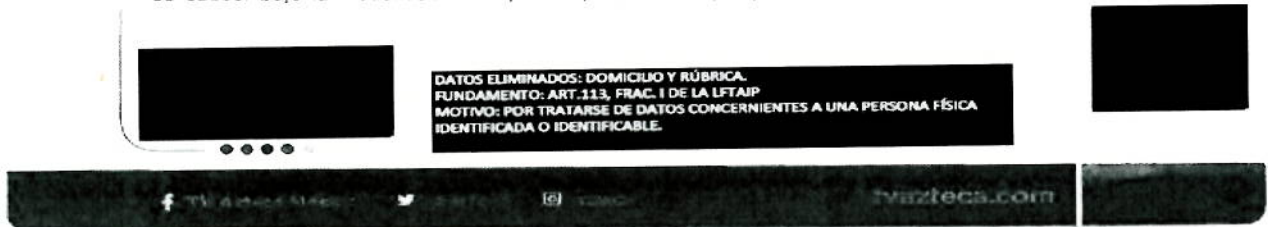


**Primero.** Tenerme por presentado en los términos de la presente Solicitud de Acceso a la Información y, una vez ingresada por esa Unidad de Transparencia la presente Solicitud al Sistema Electrónico que corresponda, me sea enviada a mi domicilio para los efectos conducentes el número de folio que le haya correspondido a mi Solicitud

**Segundo.** Tenerme por señalado para los efectos de la presente solicitud, el domicilio indicado al inicio del presente escrito

**Tercero.** Por estar apegada a Derecho la presente Solicitud acordarla de conformidad, proporcionando este Sujeto Obligado la documentación y/o información que solicito en cada uno de los puntos

**Cuarto.** Se me entregue la información y/o documentación que por motivo de esta solicitud se cause, bajo la modalidad de copia simple, misma que para su acuse, por lo extenso que

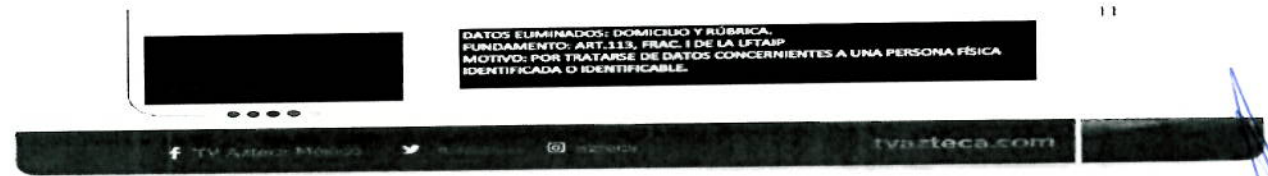


podiera resultar la disponibilidad de la información solicitada, el suscrito y/o las personas autorizadas acudirán a recibirla directamente en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos que correspondan por la reproducción de la información y/o documentación que resulte

28 de Enero del 2019



José Guadalupe Botello Meza



11

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, manifestó que con el fin de que los funcionarios adscritos al SAT conozcan y, en su caso, apliquen la normatividad emitida por cada una de las Administraciones Generales de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, cuentan con una herramienta de carácter institucional, en el cual se publica la normatividad interna de las diferentes unidades administrativas del SAT, por lo que de la búsqueda amplia y exhaustiva en dicha herramienta, no se localizó ningún Convenio que se hubiere celebrado materia de la solicitud.

Por su parte, la Administración Central de Recursos Financieros, adscrita a la AGRS, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, del periodo comprendido de 2000 a la fecha de presentación de la solicitud (6 de febrero de 2019), se identificó que el SAT ha celebrado con la institución bancaria que refiere de manera expresa en la solicitud, el Contrato Marco de prestación de servicios bancarios, el Contrato de Apertura de Cuenta y Banca Electrónica, el Contrato de Comodato y el Contrato de Prestación de Servicios de Cajero automático.

Asimismo, señaló que debido a que la información requerida no obra en versión electrónica, no es posible atender la modalidad de entrega elegida, por lo que, puso a disposición del solicitante previo pago de derechos, copia simple, y/o copia certificada, y/o modalidad in situ, la versión pública de los contratos antes señalados, así como en su caso los anexos a los mismos, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Financieros, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Recursos Financieros, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Financieros, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre y firma del ejecutivo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono celular y teléfono particular, que se testarán en las versiones públicas del Contrato Marco de prestación de servicios bancarios, del Contrato de Apertura de Cuenta y Banca Electrónica, del Contrato de Comodato y del Contrato de Prestación de Servicios de Cajero automático

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100040819 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 19 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"solicito saber cuántas Sociedades por acciones simplificada, existen en el Estado de Yucatán, ¿cuantas se encuentran registradas? solicito saber si hay algún medio de contacto de las empresas registradas bajo ese régimen, solicito los nombres de las empresas registradas bajo el régimen de Sociedad por acciones simplificada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LDFC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), en cuanto a *"(...) solicito saber si hay algún medio de contacto de las empresas registradas bajo ese régimen, (...) solicito los nombres de las empresas registradas bajo el régimen de Sociedad por acciones simplificada."*, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de *"solicito saber cuántas Sociedades por acciones simplificada, existen en el Estado de Yucatán, ¿cuantas se encuentran registradas? (...)"*, informó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente en sus sistemas y expedientes, no cuenta a información solicitada con el nivel de detalle requerido, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en dicha unidad administrativa; y señaló que sólo puede proporcionar información estadística fiscal, respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales.

Finalmente, comunicó que al 31 de diciembre se encontraban registrados y activos 19,170 contribuyentes con el tipo de sociedad señalado a nivel nacional.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la denominación o razón social y medio de contacto, de las empresas registradas bajo el régimen de Sociedad por acciones simplificada

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100042419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito se me informe el estado que guarda la ejecución de la resolución 765/2008 emitida por el titular del área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública. Particularmente solicito se me informe respecto de las acciones llevadas a cabo para hacer válida la sanción económica impuesta al ciudadano responsable y se me responda si él ya cubrió el importe de \$11,139,238.00 En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea negativa, se me informe si se ha iniciado o no el procedimiento administrativo de ejecución que corresponde para hacer válida la determinación de la autoridad. En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea negativa, se me informe el nombre de las áreas responsables de haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución así como el de los servidores públicos que han tenido la responsabilidad de iniciar dicho procedimiento. En el supuesto de que el procedimiento administrativo de ejecución ya esté iniciado, solicito se me informen los datos de identificación del expediente atinente así como los datos de la autoridad y servidores públicos que tienen a su cargo el procedimiento de ejecución. Cabe mencionar que la resolución 765/2008, quedó firme desde el ocho de julio de dos mil catorce y que el expediente fue recibido por el Administrador Local de la Recaudación de Toluca Estado de México del SAT el 27 de agosto de 2010 y por el Administrador Local de Recaudación del Sur del entonces Distrito Federal el 27 de mayo de 2015.*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** estado que guarda la ejecución de la resolución 765/2008, emitida por el Titular del área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública, así como las acciones llevadas a cabo para hacer válida la sanción económica impuesta al ciudadano responsable y si se cubrió el importe de \$11,139,238.00, en su caso, si se ha iniciado o no el procedimiento administrativo de ejecución que corresponde, para hacer válida la determinación de la autoridad, si no se ha llevado a cabo, nombre de las áreas responsables de haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, así como los servidores públicos que han tenido la responsabilidad de iniciar dicho procedimiento, en su caso, si el procedimiento administrativo de ejecución ya esté iniciado, informen los datos de identificación del expediente atinente, así como los datos de la autoridad y servidores públicos que tienen a su cargo el procedimiento de ejecución.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento

del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100044319 (Confidencial/Versión Pública/Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 22 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Del Órgano Interno de Control del SAT, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del de Enajenación de Bienes deseo saber el nombre de las o los Titulares y el nombre de las o los Titulares de Área (quejas, responsabilidades, auditoría), así como la fecha de ingreso y sus respectivos nombramientos. Los nombramientos deben ser escaneados por la SFP y remitidos por el sistema del INAI."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 131, segundo párrafo, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada Formato Único de Movimientos de Personal Federal de los servidores públicos requeridos, y que de dicho documento se desprende la fecha de ingreso al cargo que ostentan, asimismo, precisó que la versión pública obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Ahora bien, en cuanto a "(...) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del de Enajenación de Bienes deseo saber el nombre de las o los Titulares y el nombre de las o los Titulares de Área (quejas, responsabilidades, auditoría), así como la fecha de ingreso y sus respectivos nombramientos (...)", informó que el SAT, a través de la AGRS, no es competente para atender lo solicitado, en virtud de que las facultades que le



otorga el artículo 40, en relación con el diverso 41 del RISAT vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al requerimiento.

Finalmente, sugirió dirigir el requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respectivamente, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento a los artículos 131 y 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta el oficio de incompetencia, presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente a "de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del de Enajenación de Bienes deseo saber el nombre de las o los Titulares y el nombre de las o los Titulares de Área (quejas, responsabilidades, auditoría), así como la fecha de ingreso y sus respectivos nombramientos [...]", en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.*

*En ese sentido se sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respectivamente:*

Unidad de Transparencia SHCP	Unidad de Transparencia SAE	Unidad de Transparencia SFP
Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, México, D.F.	Avenida Insurgentes sur 2073, Col. San Ángel Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000	Av. Barranca del Muerto 209, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900;
unidadtransparencia@hacienda.gob.mx	abautista@sae.gob.mx bbecerril@sae.gob.mx	dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx derechosarco@funcionpublica.gob.mx, 2000 3000 Ext. 2136.
Horario de Atención: 09:00 a 18:00 hrs.	Horario de Atención: lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:30 horas, y viernes de 9:00 a 15:00 horas	

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo referente a "(...) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del de Enajenación de Bienes deseo saber el nombre de las o los Titulares y el nombre de las o los Titulares de Área (quejas, responsabilidades, auditoría), así como la fecha de ingreso y sus respectivos nombramientos (...)", el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia parcial manifestada.

**Quinto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), RFC corto, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio, que se testan en las versiones públicas de los Formatos Único de Movimientos de Personal Federal, de los servidores públicos requeridos.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Sexto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100045119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045119, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"proporcione información sobre adquisición de vehículos autotanque tipo pipas para transporte de hidrocarburos realizada en enero febrero de 2019 estableciendo datos de vendedor, precio unitario de vehículo, todo tipo de especificaciones de los vehículos, tanto técnicas como operativas y comerciales, etcétera, datos de contacto con vendedor, desglose de precios, impuestos y otros gastos realizados, marca de vehículos, modelo, año de fabricación, lugar de fabricación, números de serie, datos de importador para su localización, costo de traslado de personal para adquirirlos como del traslado de los vehículos a suelo nacional, establezca cuantas opciones de vendedores se consultaron y que motivó escoger al vendedor con quien se realizó la compra."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"es relativo a las pipas de transporte de combustible adquiridas por el gobierno federal con motivo de la lucha contra el huachicoleo"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 fracción I y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; así como artículo primero, fracción IX, Inciso K)

del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria"; así como en el criterio 3/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el INAI, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que en el período requerido, no se encontraron operaciones de importación realizadas por personas de derecho público, entre las que se encuentran las dependencias de gobierno, respecto de la mercancía detallada en la solicitud.

Asimismo, señalaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son los números de serie de las mercancías, el nombre, denominación o razón social de los importadores, y el domicilio fiscal de éstos, lo anterior, respecto de contribuyentes de derecho privado; así como la información de terceros con ellos relacionados, como son el nombre y datos de contacto de los proveedores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

En ese sentido informaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de marzo de 2018 a febrero de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE,) en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés. Así también, comunicó que se puede acceder a la dirección electrónica proporcionada, para bajar la información correspondiente de enero a febrero de 2019, y en para caso de tener problemas con la descarga, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, un disco compacto con la información del periodo de enero a febrero de 2019, y proporcionó los datos de contacto para la entrega de la misma.

Por otra parte, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), proporcionó una dirección electrónica para su consulta.



Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

De igual forma, por lo que hace a "(...) sobre la adquisición de vehículos autotanque tipo pipas para transporte de hidrocarburos realizada en enero febrero de 2019...costo de traslado de personal para adquirirlos como del traslado de los vehículos a suelo nacional, establezca cuantas opciones de vendedores se consultaron y que motivó escoger al vendedor con quien se realizó la compra (...)", aclaró que dicho sujeto obligado no cuenta con facultades para contar con la información requerida, toda vez que no son datos que formen parte del pedimento, o en su caso, que sean un requisito para importar.

Finalmente, informaron que para atender a la modalidad de entrega elegida, la respuesta se puso a disposición del solicitante por medio electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son los números de serie de las mercancías, el nombre, denominación o razón social de los importadores y el domicilio fiscal de éstos, respecto de contribuyentes de derecho privado; así como la información de terceros con ellos relacionados, como son el nombre y datos de contacto de los proveedores.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100050619 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 01 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050619, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"solicito copia certificada del Oficio 400-02-03-00-00-2018-096 del 11 de abril de 2018, signado por la Administradora de Promoción y Vigilancia 3 de la Administración Central de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento adscrita a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que la Administración de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "3", es una unidad que se encuentra adscrita a dicha Administración Central y que se encuentra facultada para atender lo solicitado, sin embargo, el documento requerido está clasificado como confidencial, en virtud de encontrarse protegido por el secreto fiscal.







En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** oficio 400-02-03-00-00-2018-096, fecha 11 de abril de 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100052319 (Confidencial/Versión Pública/Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 04 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100052319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Deseo saber si Geovanni Guzman de Anda se encuentra inscrito en el Deportivo de la SHCP. Si tiene membresía familiar y si acude los sábados con su familia, también requiero una copia de su recibo de nomina. (versión pública)."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, respecto de "Deseo saber si Geovanni Guzman de Anda se encuentra inscrito en el Deportivo de la SHCP. Si tiene membresía familiar y si acude los sábados con su familia (...)", la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que el SAT, a través de la AGRS, no es competente para atender lo solicitado, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el diverso 41 del RISAT vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al requerimiento.

Asimismo, sugirió dirigir el requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Ahora bien, en relación con "(...) copia de su recibo de nomina (...)", en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública del último comprobante de nómina del C. Geovanni Guzmán de Anda, precisando que la versión pública, obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.



En cumplimiento a los artículos 131 y 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta el oficio de incompetencia, presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente a "Deseo saber si Geovanni Guzman de Anda se encuentra inscrito en el Deportivo de la SHCP. Si tiene membresía familiar y si acude los sabados con su familia [...]", en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.*

*En ese sentido, le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:*

<b>Horario de atención de la Unidad</b>	<b>Teléfono y extensión</b>	<b>Correo electrónico Oficial</b>	<b>Domicilio oficial de la Unidad</b>	<b>Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad</b>	<b>Cargo o función de la Unidad</b>
<b>09:00 a 18:00 horas</b>	36885814	unidadtransparencia@hacienda.gob.mx	Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, México, D.F.	Raúl Javier Muñoz Córdova	Titular de la Unidad de Transparencia

*Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.*

"(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo referente a "Deseo saber si Geovanni Guzman de Anda se encuentra inscrito en el Deportivo de la SHCP. Si tiene membresía familiar y si acude los sabados con su familia (...)", el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia parcial manifestada.

**Quinto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** número de seguridad social, RFC, CURP, Banco, clabe interbancaria y código QR, que se testan en la versión pública del último comprobante de nómina del C. Geovanni Guzmán de Anda.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Sexto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.





**h) Folio 0610100042619 (Incompetencia parcial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042619, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información sobre como se manejan las deducciones y/o aportaciones al servicio médico del ISSSTE en trabajadores activos de las dependencias federales.1. Si estos pasan directamente al ISSSTE. Cómo parte de su presupuesto2. Si estas deducciones son simbólicas y pasan directamente a las unidades recaudadoras3. Señalar la normatividad4. Indicar los flujogramas de las deducciones (de todas las dependencias federales) y su destino final.5. Cómo se expresan estas deducciones en relación al aporte a Hacienda."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

*"(...)*

Sobre el particular, es importante resaltar lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con el artículo 3 de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dicha unidad administrativa, concluyó que el Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración General de Recursos y Servicios, no es competente para atender lo solicitado, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el diverso 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al requerimiento en comento.

En ese sentido, le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como a la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente:



Unidad de Transparencia SHCP	Unidad de Transparencia ISSSTE
<p><u>Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, México, D.F.</u></p>	<p><u>Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350</u></p>
<p><u>unidadtransparencia@hacienda.gob.mx</u></p>	<p><u>unidad.transparencia@issste.gob.mx</u></p>
<p>Horario de Atención: <u>09:00 a 18:00 hrs.</u></p>	<p>Horario de Atención: <u>9:00 a 18:00 hrs.</u></p>

No obstante, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, en atención a la modalidad de entrega elegida correspondiente a internet, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, pone a su disposición el "Manual de Procedimientos del Subproceso 16.3.3 Administración de Remuneraciones" normatividad interna vigente y aplicable, donde podrá encontrar en el punto 16.3.3.1. el manejo de las deducciones a los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 130, 131, 135, 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

(...)"

Asimismo, la AGRS manifestó la incompetencia parcial, conforme a lo siguiente:

(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.*

*En ese sentido, le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente:*

Unidad de Transparencia SHCP	Unidad de Transparencia ISSSTE
<p><u>Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP, 06000, México, D.F.</u></p> <p><u>unidadtransparencia@hacienda.gob.mx</u></p> <p>Horario de Atención: <u>09:00 a 18:00 hrs.</u></p>	<p><u>Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350</u></p> <p><u>unidad.transparencia@issste.gob.mx</u></p> <p>Horario de Atención: <u>9:00 a 18:00 hrs.</u></p>

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.  
(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de AGRS, en el sentido de que no es competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia parcial manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**i) Folio 0610100043119 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100043119, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"DE MANERA RESPETUOSA SOLICITÓ A ESE INSTITUTO FEDERAL QUE POR SU CONDUCTO, ME INFORME LA FECHA EN LA CUAL, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SOLICITÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL, RECAUDACIÓN Y JURÍDICA TODAS ELLAS DE VERACRUZ 3, CON SEDE EN VERACRUZ, SU RENUNCIA AL CARGO COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DESCONCENTRADA DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA."*

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:



"DE MANERA RESPETUOSA, VENGO A SOLICITAR A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL, ME INFORME A LA BREVEDAD POSIBLE,

LA FECHA EN LA CUAL, EL TITULAR

DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SOLICITÓ A LOS

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE

VERACRUZ 3, CON SEDE EN VERACRUZ, SU RENUNCIA AL CARGO COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS ADSCRITOS A

LA UNIDAD DESCONCENTRADA DEPE

NDIENTE DEL SERVICIO DE ADMIINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA FEDERACION

ASÍ MISMO, VENGO A SOLICITAR A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL, ME INFORME A LA BREVEDAD POSIBLE,

LA FECHA EN LA CUAL, EL TITULAR DEL PO

DER EJECUTIVO FEDERAL, SOLICITÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE VERACRUZ 3, CON SEDE EN

VERACRUZ, SU RENUNCIA AL CARGO COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD

DESCONCENTRADA DEPENDIENTE DEL

SERVICIO DE ADMIINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA FEDERACION

EN EL MISMO TENOR, VENGO A SOLICITAR A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL, ME INFORME A LA BREVEDAD POSIBLE,

LA FECHA EN LA CUAL, EL TITULAR DEL PODER

EJECUTIVO FEDERAL, SOLICITÓ A LOS SERVIDORES

PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE VERACRUZ 3, CON SEDE EN

VERACRUZ, SU RENUNCIA AL CARGO COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD

DESCONCENTRADA DEPENDIENTE DEL SERVICIO D

E ADMIINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA FEDERACION."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la AGJ, a la AGR y a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, la AGJ por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General Jurídica no cuenta con facultades en materia de recursos humanos, por lo que no es competente para atender la información solicitada.

"(...)





De igual forma, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, a la Administración General de Recaudación no es competente para proporcionar la información solicitada.*

"(...)

Finalmente, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.*

"(...)

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGJ, de la AGR y de la AGRS, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirman las declaraciones de incompetencia manifestadas.

**j) Folio 0610100043619 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 22 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100043619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicitud requiero que esta H. Institución le de respuesta a la misma y de ser posible se ponga a disposición lo que solicitare a continuación. Los contratos que ha Celebrado (...) con las Sigüientes instituciones o con alguna de sus filiales que se en listan a continuación: (...) Así como cualquier tipo de información acerca de vínculos que se tenga entre (...) y alguna de las instituciones previamente listadas"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

**Tercero.-** Al respecto, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto se indica que la **Administración General de Grandes Contribuyentes**, no cuenta con atribuciones para conocer ni informar acerca de los contratos celebrados por las instituciones que se enumeran en la solicitud de información que nos ocupa, lo anterior, aunado a que esta Autoridad no participa en su celebración, y sólo tiene las facultades que se le confieren al abrigo del artículo 29, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente que se transcribe a continuación para pronta referencia:

*Artículo 29.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Grandes Contribuyentes ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:*

[...]

*B. A la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y a las unidades administrativas adscritas a la misma, conforme a lo siguiente:*

*I. Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI del apartado A del artículo 28 de este Reglamento;*

[...]"

Bajo esa premisa, resulta aplicable al caso el criterio de interpretación 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

(...)"

Finamente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

*"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), puede presentar su solicitud través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o bien en la siguiente dirección: Av. Marina Nacional, No. 329 Torre Ejecutiva Piso 23, Col. Petróleos Mexicanos, Alcaldía, Miguel Hidalgo, C.P. 11311,*



teléfono: (52)-55 19 44 81 75, o a través del correo electrónico oficial: [unidadenlace@pemex.com](mailto:unidadenlace@pemex.com): lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGGC, en el sentido de que no es competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

